

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038 -2025-MPM/OGAF

Moyobamba, 29 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 42-2025-MPM/OGAF/ORH de fecha 28 de mayo de 2025, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos; Proveído de la Oficina General de Administración y Finanzas de fecha 28 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en ese sentido, en marco del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 557-MPM, de fecha 03 de diciembre de 2023, se establece las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el artículo 27° literal r): **“Expedir resoluciones en las materias de su competencia”**;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N°27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 6°, Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley Nro.29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nro.1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: ***“vacaciones remuneradas de 30 días naturales”***;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: ***“Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”***;

Que, asimismo, respecto al pago por vacaciones trancas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: ***“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de un año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos doceavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”***. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trancas;



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038 -2025-MPM/OGAF

Que, respecto al cómputo del récord vacacional, de acuerdo al Informe Técnico N° 105-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 24 de enero de 2022, concluye lo siguiente:

“3.1. Las licencias sin goce de remuneraciones afectan el cómputo del récord vacacional suspendiendo tanto el cómputo del año de servicios como el récord vacacional.

3.2. Al culminar la suspensión perfecta del vínculo se reanuda el cómputo del año de servicios y el récord vacacional exigido para hacer uso del descanso vacacional. En ese lapso el servidor deberá alcanzar los 260 o 210 días de labores efectivas para completar el récord vacacional.

3.3. Las licencias sin goce de remuneraciones, sin importar cuál sea su duración, siempre acarrearán el cambio de fecha en la cual el servidor cumple años de servicio.”

Que, respecto al régimen contributivo administrado por EsSalud, el artículo 6, inciso k) del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, indica: *“k. Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador”*. De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 016-2020, publicado el 23 enero 2020, se precisa que la referencia a base imponible en el presente literal, modificado por el Decreto de Urgencia N° 028-2019, corresponde a una base imponible máxima.

Que, con relación a este derecho es preciso remitirnos a la Opinión N° 0032-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 10 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos indicando que, *“Las entidades públicas están obligadas a realizar las aportaciones a EsSalud para los trabajadores del régimen CAS en el presente año, al existir habilitación legal. La base imponible máxima de la contribución se debe calcular de la misma manera que se hizo para el año 2020, es decir, que será equivalente al 45% de la UIT vigente”*. Por su parte, en el Informe N° 000026-2022-SUNAT/7T0000, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ha precisado que *“para el año 2022 no se ha establecido expresamente una base imponible máxima, atendiendo a la literalidad del citado inciso k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto de Urgencia N° 028-2019, el cual establece una base imponible “a partir del 2020” y otra “base para el 2021”, se debe entender que para el año 2022 la base imponible máxima de la contribución a ESSALUD para los trabajadores del régimen CAS se debe calcular de la misma manera que para el año 2020, es decir, será equivalente al 45% de la UIT vigente”*. Por los fundamentos expuestos, la base imponible máxima que se debe considerar para calcular el aporte al ESSALUD de los trabajadores del régimen CAS será equivalente al 45% de la UIT vigente.

Que, siendo así, la Oficina de Recursos Humanos, ha emitido el Informe Técnico N° 43-2025-MPM/OGAF/ORH, de fecha 28 de mayo de 2025, en el cual señala que, el señor **Chirinos Delgado Fabrizio William**, le corresponde el beneficio de **vacaciones truncas**, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo Nro.1057, por el periodo laborado desde el 8 de abril de 2024 hasta el 8 de abril de 2025 por (11 meses, 19 días), en el cargo de GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Que, la Oficina de Recursos Humanos el 28 de mayo de 2025 remite a la Oficina General de Administración y Finanzas, el informe de reconocimiento y cálculo de vacaciones truncas, a favor del ex servidor Sr. Chirinos Delgado Fabrizio William y solicita la emisión del acto resolutivo.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038 -2025-MPM/OGAF

Que, mediante proveído, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, autoriza a la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley Nro. 27972, artículo 27° literal r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba aprobado con la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el beneficio de **VACACIONES TRUNCAS**, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a ESSALUD, a favor del ex servidor señor **Chirinos Delgado Fabrizio William**, por el periodo laborado desde el 8 de abril de 2024 hasta el 8 de abril de 2025 por (11 meses, 19 días), en el cargo de GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad Orgánica de Contabilidad, Unidad Orgánica de Tesorería, y demás áreas competentes, realizar las acciones correspondientes para a fin de dar cumplimiento el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado y al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.